



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 112 -2026-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N.° 5601159 y Documento N.° 9245742, que contiene el Oficio N.° 57-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI-ADM-PERS-BP, de fecha 11 de febrero de 2026, mediante el cual el Médico Cirujano Dr. Humberto M. Araujo Vega, Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay, solicita el otorgamiento del subsidio por enfermedad a favor de la TAP: **BEGAZO RIVERA VIRGINIA ROSARIO**, personal nombrado, en el cargo de Obstetra I, perteneciente a la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa; destacada al Centro de Salud Ciudad Blanca de la Microrred Ciudad Blanca mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N.° 019-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH; con domicilio en Urb. Quinta Tristán U-13, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; quien presenta Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo por Enfermedad conforme a la normativa vigente; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 en su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Ley N° 26790 Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-97-SA, que establece las condiciones para otorgar licencia por enfermedad; Directiva N° 1311-GG-ESSALUD-2014, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, sobre "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD".

Que la Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno a 01 más días que se le otorga al trabajador. El uso de este derecho se inicia a petición de parte, y está condicionado a la conformidad Institucional, la que se formaliza con la Resolución correspondiente.

Que, el inciso g) del artículo 6° de la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el contrato Administrativo de Servicios, se otorga al trabajador, entre otros, el derecho a gozar de todas las licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; y el inciso K) de la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia del descanso médico, le corresponde percibir la prestación derivada del Régimen contributivo, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre las prestaciones económicas de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.

Que, el artículo 26° del Régimen para el Control de Asistencia, Permanencia, Obligaciones, Prohibiciones, Derechos y Sanciones para los Trabajadores del Gobierno Regional de Salud Arequipa, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2011-GRA/PR de fecha 18-01-2011 y sus modificatorias, las licencias por motivos de Salud, podrán concederse hasta por un (01) año calendario, siendo con goce del haber íntegro de Remuneraciones los primeros veinte (20) días y los días posteriores a ello serán pagados en forma de subsidio por incapacidad otorgado por ESSALUD

Que, la TAP: **BEGAZO RIVERA VIRGINIA ROSARIO** solicita Licencia por Enfermedad, para cuyo efecto acompaña la respectiva Certificación Médica de Incapacidad Temporal para el Trabajo por los periodos de 01/01/2026 al 15/01/2026 (15 días); CITT A-080-00010273-26 y del 01/02/2026 al 02/03/2026 (30 días) CITT A-080-00011089-26.



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32185 Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902 y Decreto Ley N°22867 Ley de Desconcentración de atributos de los sistemas en personal, abastecimiento y Racionalización Administrativa.

Que, mediante Informe de Situación Actual N.° 039-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI-ADM-PERS, emitido por la Unidad de Registro, Control de Asistencia y Legajos de Personal y con el visto bueno y firma del Director Ejecutivo de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR licencia por Enfermedad a la TAP: **BGAZO RIVERA VIRGINIA ROSARIO**, personal nombrado, en el cargo de Obstetra I, perteneciente a la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Unidad Ejecutora 400 salud Arequipa pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa. Sector 99 Gobiernos Regionales, por un periodo de VEINTI CINCO (25) días comprendidos del 06 de febrero del 2026 al 02 de marzo del 2026, tiempo que será subsidiado por ESSALUD, para efectos de lo mencionado la suscrita presenta Certificación medica que sustenta su Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), por Enfermedad;

CUADRO DE LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL Y SUBSIDIO POR ESSALUD

CON GOCE DE REMUNERACIONES			SUBSIDIADO POR ESSALUD		
CERTIFICADO MEDICO	PERIODO DE INCAPACIDAD	N° DE DIAS	CERTIFICADO MEDICO -TIPO DE LICENCIA	PERIODO DE INCAPACIDAD	N° DE DIAS
A-080-00010273-26	Del 01/01/2026 al 15/01/2026	15 días	A-080-00011089-26	Del 06/02/2026 al 02/03/2026	25 días
A-080-00011089-26	Del 01/02/2026 al 05/02/2026	05 días			
	TOTAL, DIAS CON GOCE DE REMUNERACIÓN	20 días		TOTAL, DIAS A SUBSIDIAR	25 días

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Remuneraciones y Planillas de la Oficina de Recursos Humanos suspenda el pago de haberes correspondiente al periodo del 06 de febrero del 2026 al 02 de marzo del 2026, por encontrarse sujeto a subsidio por ESSALUD.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y, a las instancias correspondientes dentro de los términos de ley, bajo responsabilidad. Así mismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la Publicación de la Resolución y Anexos en el Portal Institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los..... *Seis* (06) Días del Mes de..... *Marzo*del año 2026.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
ABOG. JAIME PASTOR URIARTE VELAZCO
CAP 36 III

JPUV/TLAP/mcm